

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>NELLY DEL CARMEN GOMEZ GUERRA</b>
<b>ACCIONADA:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD AREA ANDINA</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>DIAN Y TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE Gestor I, GRADO 1, CÓDIGO 301, NÚMERO DE EMPLEO OPEC 198333</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>08-001-31-05-008-2024-00006-00</b>
<b>DERECHOS INVOCADOS</b>	<b>DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a usted que correspondió por reparto que efectúa la oficina judicial, a este despacho la acción de tutela antes referenciada, recibida el día 17 de enero de 2024 por medio del correo electrónico institucional. Para lo que estime proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

La secretaria

**ORIGINAL FIRMADO  
PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, se observa que la parte actora presenta esta acción constitucional contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**. Además, se solicita como medida provisional: “*se suspenda la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

Como lo ha dicho la Corte Constitucional con la adopción de las medidas provisionales, se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Para poder decretarla se debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, y luego determinar la "*necesidad y urgencia*" de la medida, ésta sólo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

Pero en este evento no se aportó material probatorio para acreditar los fundamentos por los cuales se hace necesario acceder a la misma, máxime teniendo en cuenta que tal solicitud es el objetivo del presente trámite constitucional, por lo cual no se accederá al pedimento, además no se identifica en el escrito de tutela o anexos, una situación particular o amenaza inminente que permita inferir al particular que la integridad del accionante, está corriendo un riesgo flagrante.

En ese orden, la presente medida será objeto de pronunciamiento en el fallo de la acción constitucional con especial énfasis en lo resuelto por la jurisprudencia.

De la lectura de los hechos se hace necesario en aras del debido proceso y derecho de defensa, vincular al presente trámite a la **DIAN Y TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE GESTOR I, GRADO 1, CÓDIGO 301, NÚMERO DE EMPLEO OPEC 198333 EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**, se les requerirá para que envíe a este Juzgado un informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En virtud de lo anterior, y constándose que se reúnen los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NELLY DEL CARMEN GOMEZ GUERRA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO** y **ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados por el accionante.

**TERCERO: REQUERIR** a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA**, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe al despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerciendo así su derecho de defensa, bajo la advertencia de que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

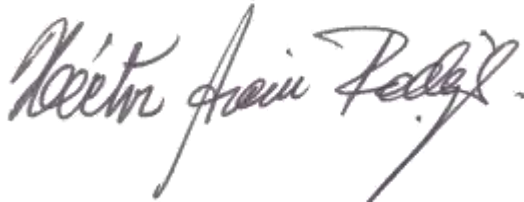
**CUARTO: VINCULAR** al presente trámite a la **DIAN Y TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE GESTOR I, GRADO 1, CÓDIGO 301, NÚMERO DE EMPLEO OPEC 198333 EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**.

**QUINTO:** Para efectos de la notificación de los vinculados en el numeral anterior **REQUIÉRASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA** a fin de que presten su colaboración en el entendido de que de manera **INMEDIATA**, notifiquen a dichos vinculados, a través de sus plataformas web, informándoles que cuentan con cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha notificación, para que si a bien lo tienen, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones del escrito de tutela del accionante.

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** a las accionante, a las accionadas, al vinculado y al Ministerio Público de la presente admisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**